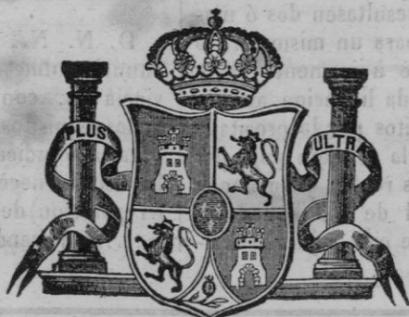


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4419.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1221.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Don José Fernandez del Cueto, Gobernador de la provincia de las Islas Baleares &c.

Hago Saber. Que Don José Ignacio Gelabert y Roca vecino de Palma ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina cobrizo ferruquioso argentífero que tendrá por nombre *La Sorpresa* sita en el punto llamado *Torrente de Can Veri* término municipal de Sóller. El terreno registrado linda al N. con el torrente de *Can Veri*; al E. con *Can Bag*, al S. con *Can Costuré* y al O. con tierras de Onofre Asoné.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma; se tendrá por punto de partida el sitio llamado *Torrente de Can Veri*, lindante al E. con *Can Bag*, desde él se medirán en direccion S. treinta metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion E. doscientos metros fijándose la segunda estaca, desde la misma en direccion O. doscientos metros fijándose la tercera estaca y desde las dos últimas en direccion N. los trescientos metros ó sean doscientos sesenta metros desde el punto de partida á N. con los grados de inclinacion necesarios para formar el recto ángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de la Provincia en la talla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la de la alcaldía de Sóller, en cumplimiento á lo dispuesto en

el artículo 23 de la ley de minas de seis de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Palma 2 marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1222.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Justo Domingo y Navarrete, natural del pueblo de Budilla, provincia de Teruel, de edad de 15 años y de oficio pastor, que á principios de octubre último se ausentó de la casa de su amo José Domingo, vecino de Fonfría; dando conocimiento á este gobierno en caso de ser habido. Palma 1.º de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1223.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado con fecha 16 del mes último la Real orden siguiente:

«Teniendo en consideracion la Reina (que Dios guarde) la utilidad y conveniencia que reportará á los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, la adquisicion del mapa de su respectiva provincia y limítrofes, y la de la carta general de la península Española que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros; ha tenido á bien mandar S. M. se recomiende á V. S. para que por su parte lo haga á los municipios de los pueblos de esa provincia, la adquisicion de los mencionados trabajos geográficos, en el concepto de que su importe les será abona-

do, como gasto voluntario, en las cuentas respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palma 1.º de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1224.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.—El Escmo. Sr. Vice-Presidente de la Comision de Estadística general del Reino en circular de 19 de febrero último me dice lo que copio.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue.—Escmo. Sr.—Enterada esta Comision de las razones espuestas por la de esa provincia y de que V. E. nos da conocimiento en su oficio de 13 del corriente: respecto de las dificultades que ofrece el que á los dependientes de las casas de comercio se les comprenda en la casilla de *servientes* del cuadro número 2 de clasificacion por profesiones y oficios, ha acordado decir á V. E. que puede aumentarse al final del cuadro una casilla especial para los dependientes de aquellos establecimientos.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las juntas de partido y municipales del censo en esta provincia.

Palma 2 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1225.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.—El Escmo. Sr. Vice-Presidente de la Comision de Estadística general del Rei-

no en circular de 21 de febrero último me dice lo siguiente.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.—Por el oficio de V. S. de 15 del corriente se ha enterado esta Comision de la consulta hecha por el Juez de primera instancia del partido de Tremp respecto al modo de incluir en el resumen núm. 4 del censo las profesiones no comprendidas en el mismo, y que sin embargo figuran por adicion en el del núm. 2.—En su vista ha acordado la Comision decir á V. S. que para vencer aquella dificultad pueden añadirse á los resúmenes núm. 4 hojas de papel en blanco, trazando en ellas otra línea de casillas debajo de las dos de clasificacion por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro, y procurando sacar la suma de todas tres á la columna de la derecha destinada para el total.—Lo mismo deberá practicarse en el resumen núm. 5 que se halla en igual caso, y aun en el número 6, si preciso fuere, pues bajo el epígrafe de *personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores*, solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio profesion ú ocupacion no tengan sin embargo casilla especial en todo el cuadro número 2, ni en su parte adicional.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento á las juntas de partido y municipales del censo en esta provincia. Palma 2 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1226.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.—Circular.—Las operaciones de comprobacion y rectificacion del censo dispuestas por Real orden de 23 de enero último y circular de la Comision de Estadística general del Reino de 24 del mismo mes, han dado ya principio en la provincia de Barcelona, designada para ser

la primera, entre las del grupo á que pertenecen las Baleares, donde han de tener lugar estos trabajos estadísticos. Aunque no sea fácil determinar el orden con que serán visitadas las siete provincias que forman dicho grupo, pudiera suceder que las Baleares siguieran inmediatamente á Barcelona en el orden de la visita, y debiéndose facilitar á los Inspectores por los Presidentes de las Juntas municipales, el padron de su respectivo pueblo, no es difícil conjeturar el grave compromiso á que daría lugar la desagradable circunstancia de que al presentarse dichos empleados no encontrasen ultimado todavía en alguno ó algunos pueblos aquel dato estadístico.

Las juntas municipales del censo comprenderán, pues, la necesidad de que los padrones se hallen formados en un término breve (si bien no perjudicial á la exactitud) y remitidos á la junta de partido de la respectiva jurisdicción con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la circular de 12 de diciembre del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 4388. De su reconocimiento celo por un servicio tan interesante y tan recomendado por el Gobierno de S. M. me prometo harán un esfuerzo supremo para cumplir esta parte importantísima del censo á la mayor brevedad posible pero también con rigurosa exactitud.

Debo advertir á los Sres. Presidentes de las juntas municipales, que han de darse partes quincenales del estado de estos trabajos á la Comisión central de Estadística; por ellos podrá el Gobierno graduar el celo y laboriosidad que hayan desplegado las Juntas en el cumplimiento de este servicio.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla se servirán los señores Presidentes darme oportuno aviso. Palma 4 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1227.

Sección de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de febrero último este gobierno civil ha señalado el día 26 de marzo del corriente año á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de 3er. orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este gobierno donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cau-

cion debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la precitada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales.—Pal-

ma 4 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... de 186.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provin-

cia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinada- mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
				Rs.	Cents.
De Santañy á Artá	1.º	Desde la salida de Santañy hasta la entrada de Artá. Su longitud 48 k.	Conservacion.	102.255	70
De Palma á Manacor.	2.º	Desde la salida de Palma hasta el m. 700 del k. 13. Su longitud de 12 k. 700 m.	Id.	65.724	99
De Inca á Manacor y de Palma á Alcudia á Campanet	3.º y 4.º	La 1.ª desde la salida de Inca hasta el empalme con la carretera de Palma á Manacor. Su longitud 32 k. La 2.ª desde el 35 k. y 70 m. de la carretera de Palma á Alcudia hasta la entrada de Campanet. Su longitud 4 k. 850 m.	Id.	La 1.ª 78.546	83 La 2.ª 2.382
De Algaida á Santañy	5.º	Desde Algaida hasta la entrada de Santañy. Su longitud 32 k.	Conservacion.	81.557	90

Palma 4 marzo de 1861.—Cueto.

Núm. 1228.

Sección de Fomento.—Intervencion. Caminos vecinales.—Siendo muy pocos los pueblos que cumplimentasen lo preceptuado por este Gobierno relativamente á entregar por semestre la cantidad, que les corresponde para el pago de los haberes de los Directores de caminos vecinales; con el objeto de uniformar debidamente este servicio y de mejorarle en la parte económica y administrativa; he acordado que por ningun pretesto y bajo la inmediata responsabilidad de los Alcaldes, dejen de entregarse las cuotas correspondientes para dichos pagos, la 1.ª en todo el mes de mayo á 15 de junio y la 2.ª durante el mes de noviembre hasta 15 de diciembre.

A continuacion se pulican las cuotas correspondientes á todos los pueblos de estas Islas; escusándome encarecer el puntual cumplimiento de este servicio, el estar seguro de que por parte de los S. S. Alcaldes y Ayuntamientos se lleve á cabo debidamente exigiendo no obstante la responsabilidad á los descuidados y morosos.

Palma 2 marzo 1861.—José Fernandez del Cueto.

Cuotas para el pago de los Directores de caminos vecinales.

Pueblos de Mallorca	394
Id. de Menorca	754
Id. de Ibiza	754

Núm. 1229.

Sección de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de febrero último este Gobierno civil ha señalado el día 26 de marzo del corriente año á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra para la reparacion de la carretera de 3er. orden de Palma á Manacor durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales y quedando los demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales.—Palma 4 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... de 186.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion y mano de obra de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número..... que empieza..... en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el refe-

rido trozo, con estricta sujecion a los es- presados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando liza y lla- namente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la canti- dad escrita en letra por lo que se com- promete el proponente á la ejecucion de las obras.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Número de órden de los trozos, Designacion de sus limites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuesto de acopios (Rs. Cents). Rows include items 1-4 for road repairs and a summary section for 'PRESUPUESTO DE CONTRATA' with sub-items for material execution, unexpected expenses, administrative costs, industrial benefit, and a total of 512,798.33.

Palma 4 marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1230.

Seccion de Fomento.—Circular número.— Agregada la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública á la Seccion de Fomento de esta provincia, por Real órden de 16 de febrero último y refundido el personal de ambas dependencias en una sola oficina; he acordado hacer una nueva distribucion de sus trabajos publicándola en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Secretarios y particulares de los pueblos, recordándoles, al mismo tiempo para el buen órden de la marcha administrativa de dicha Seccion y en obviacion de digresiones y perjuicios las advertencias siguientes. 1.ª No se usará en documento alguno oficial el papel continuo, y si solo el elaborado por otros métodos en cumplimiento de lo prescrito por la Real órden de 5 de julio de 1846. 2.ª Tanto las Autoridades como las corporaciones y particulares que tengan necesidad de dirigirse á este Gobierno en solicitud de algun asunto que les interese, usarán en sus escritos el papel sellado correspondiente, segun los casos que se determinan en el Real decreto de 8 de agosto de 1851 y Reales órdenes posteriores. 3.ª En todas las comunicaciones y do-

mentos se espesará con claridad el asunto ó cuestion que trate de ventilarse, indicando en la cabeza del escrito las señas del domicilio de los interesados para que puedan dirigírseles las resoluciones que hubiere necesidad de comunicar. 4.ª Para cada asunto, cosa ó cuestion se dirigirá á este Gobierno una instancia ó comunicacion separada, no mezclando nunca en un solo escrito negocios diferentes. 5.ª En el margen de todos los oficios se espesará precisamente la Seccion y el negociado á que corresponde, haciendo ademas un ligero extracto ó indicacion del asunto de que se trate. Y 6.ª En el sobre que encierren las comunicaciones, instancias ó documentos y en el punto mas elevado de aquel se pondrán en el centro estas iniciales S. N. de F. que significa Servicio Nacional de Fomento á fin de que desde luego se sepa la Seccion á que pertenece el documento que encierra. Distribucion entre los negociados de los trabajos que tiene á su cargo la Seccion de Fomento. Gefe de la Seccion. D. Galo José de Ponte: Direccion de todos los trabajos de la Dependencia con los especiales que le con-

tra el reglamento orgánico del cuerpo. Personal, y material de la Seccion. Negociado. 1.ª Oficial D. Alejandro de Bejar. Montes; Aprovechamientos de leñas, cortezas, vellotera, piñon y demas semillas arbóreas; esparto; caza y pesca; pastos en terrenos frutales y en los no roturados exentos de la desamortizacion. Plantaciones; deslindes; roturaciones y permutas de dichos terrenos y de las de dominio particular en la parte que confronte con aquellos. Reclamaciones sobre exencion de venta de terrenos forestales ó no roturados cuando la exencion se funda en las especies arbóreas que radican en ellos ó por razones cosmológicas, no cuando se funda en otras razones. Guarderías de montes del dominio público. Sociedades mercantiles por acciones y las que se espesan en el código de comercio. Industria—Privilegios—Fábricas—Artes—Manufacturas—Fieles contrastes—Contadores de Gas—Pesos y medidas—Ferias y Mercados. Comercio en general—Tribunal de comercio—Incidencias de bolsas—Cotizacion de efectos públicos—Toma de razon de las escrituras entre comerciantes—Matri-

cula de comerciantes—Precios medios de los artículos de 1.ª necesidad—Importacion y esportacion de los mismos. Agricultura. Secretaria de la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio—Policia rural—Industria agrícola caballar y pecuaria—Riegos y aprovechamientos de aguas en cuanto á su uso y distribucion—Ganadería—Servidumbres pastoriles—Asociacion general de ganaderos. Minas con todas sus incidencias—Sociedades especiales mineras. Intervencion y contabilidad general. Inserciones y estadística de todos los ramos dependientes de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado 2.º

Oficial D. Luis Vich y Aparici. Carreteras de 1.º 2.º y 3er. órden—Portazgos—Pontazgos y Barcajes—Ferro-Carriles—Caminos vecinales—Otras vias de comunicacion—Policia de Carreteras caminos y Ferro-Carriles—Personal de obras públicas—Directores, Capataces y peones—Puertos y Faros—Valizas Boyas y Cuerpos muertos. Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Fomento. Rios Canales y aprovechamiento de aguas en la parte relativa á las obras—Pantanos y lagunas, en cuanto á su desecacion. Inserciones y estadística de todos los ramos dependientes de la Direccion general de obras públicas.

Negociado 3.º

Oficial D. José Ignacio Moragues. Secretaria de Junta provincial de Instruccion pública con las atribuciones especiales que le confiere la ley y reglamento del ramo. Creacion y arreglo de Escuelas—Personal de escuelas—Quejas contra los profesores y de los Profesores—Materias de Escuelas—Provision de locales para escuelas y habitaciones para los maestros—Provision de menaje y enseres para las Escuelas—Dotaciones de los profesores y sus reclamaciones á ellas referentes—Juntas locales de Instruccion pública—Comisiones régias de Instruccion primaria—Revisores de letras—Recomendacion de obras científicas y literarias—Propiedad literaria—Sociedades científicas y literarias—Academias y Museos—Monumentos artísticos é históricos—Archivos y Bibliotecas—Descubrimientos arqueológicos y todo lo relativo á Establecimientos de enseñanza. Inserciones y estadística de todos los ramos dependientes de la Direccion general de Instruccion pública.

Archivo general de la Seccion.

El Escribiente D. José Nicolau bajo la responsabilidad del Gefe. Palma 4 de marzo de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Núm. 1231.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El Escmo. Sr. ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. I. respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa

Dirección general por consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 de enero último para contratar, á perjuicio de D. Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares desde 1.º de abril del corriente año á 31 de marzo de 1864. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el espresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de ayer, á escepcion del tipo de precio, el cual se consignará oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrarse dicho acto el día 11 de marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Dirección el citado día 11 de marzo, á las dos de la tarde. Madrid 26 de febrero de 1861.—José de Adaro.

Núm. 1252.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Circular.—Ha sido aprobada recientemente por el gobierno de S. M. una obrita cuyo título es *Nociones de Higiene doméstica y gobierno de la casa*, por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau. La bondad del asunto, la abundancia de selecta doctrina que contiene, la claridad y concisión con que se halla espuesta, y el lenguaje siempre sencillo, y al alcance de las inteligencias más tardas, la recomiendan altamente para el objeto á que su autor la destina, que no es otro sino para texto de lectura en las escuelas primarias de niñas. Reglas higiénicas sobre las habitaciones, los vestidos y la limpieza del cuerpo; ligeras consideraciones relativas á los alimentos y bebidas, y saludables consejos concernientes al ejercicio y al reposo, tienen cabida en las breves páginas de este trabajo siempre adecuado al fin del autor.—Es indudable pues que la propagación de estos conocimientos ha de redundar no solo en provecho de las jóvenes educandas, sino también de las propias familias, que ateniéndose á preceptos sencillísimos evitarán la declaración de muchas enfermedades y la consumación de desagradables accidentes.

Por eso la Junta provincial de Instrucción pública, siempre parca en recomendaciones de esta índole, sale hoy de su prudente reserva para dirigirse á los señores Alcaldes y muy especialmente á las Maestras, así de escuelas públicas como privadas recomendándoles la adopción de un librito donde hallarán sólida y amena instrucción para sí y sus alumnas. Palma 4 de marzo de 1861.—El Presidente—José Fernandez del Caeto.—P. A. de la Junta.—José Ignacio Moragues, Secretario.

Núm. 1253.

5.º DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA,
PARQUE DE MADRID.

Junta principal Económica.

Autorizada de Real orden la venta de

100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, se avisa al público para que los que deseen interesarse en licitación dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados al Secretario de esta Corporación con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El número de armas que deben venderse son 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano que existen en los almacenes de este parque.

2.ª La licitación tendrá lugar el día 20 de marzo próximo, á las 10 de su mañana, en la oficina del Sr. Coronel Comandante del Parque ante esta Junta.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y acompañadas de un justificante que acredite haber hecho el depósito previo de un 10 por 100 del importe de la proposición en el Banco de España, Caja de Depósitos ó en la de este Establecimiento, reservándose la del á quien se adjudique como garantía del contrato.

4.ª Media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta no se admitirá ninguna proposición las que deberán ser entregadas en esta Secretaría.

5.ª La adjudicación no producirá efecto á ambas partes hasta recibir la sanción de la Superioridad.

6.ª Obtenida la aprobación se le notificará al rematante, el que dentro de los diez días siguientes deberá hacer en caja el pago del total importe y con el documento que lo justifique, se le hará la entrega de las armas y cartuchos.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y las más beneficiosas, contendrán entre sí sus autores durante quince minutos debiendo ser las pujas á un tanto por ciento del total importe.

8.ª Los que presentasen proposiciones deberán estar presentes ó debidamente representados en el acto de la Subasta.

9.ª Toda proposición deberá estar redactada según el formulario adjunto, no bajar del precio límite y acompañarla el depósito á que se refiere la base 3.ª, en el bien entendido que aquella que falte á cualquiera de estas tres condiciones se tendrá por nula.

10. El precio límite bajo el que no se admitirá proposición es el de rs. vn. sesenta y cinco y el de 30 rs. el ciento de cartuchos.

11. Una tercerola y un cartucho estarán de manifiesto desde esta época en la Secretaría de este Establecimiento.

12. Los gastos que puedan ocasionarse por efecto de la presente licitación serán de cuenta del rematante.

13. Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... provincia de... que vive calle de... núm... cuarto... Enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el diario oficial de avisos para la venta en pública subasta de cien tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, me comprometo á la adquisición de las mismas al precio de rs. vn. una y rs. vn. el 100 de cartuchos. Aquí la fecha y firma.

14. y última. Para cuantas dudas puedan ocurrir en la Subasta se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, Real instrucción del 3 de junio del mismo año y circulares de la Dirección general de artillería sobre el particular. Madrid y febrero 20 de 1861.—El Teniente Secretario—Pedro García de Paredes.—V.º B.º—El Coronel Presidente—Narciso Gomez.

Núm. 1254.

D. José de Orozco y Zúñiga Teniente general de los ejércitos nacionales, capitán general de los Reinos de Valencia y Murcia etc. etc. y D. José Nunez de Prado, Auditor de guerra en los mismos y como tal Magistrado de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Por el presente Anunciamos: Que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve fueron hallados asesinados en el cuartel del cuerpo del destacamento de la Villa de Cullera Francisco Gallego Perez, sargento segundo de la Comandancia de Carabineros hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Catadau; y su esposa Antonia Grimalt y Rivas hija de Gabriel y de Teresa natural de Palma de Mallorca; y llamamos por medio de edictos que se fijarán en esta ciudad, en la de Palma de Mallorca, en las villas de Catadau y Cullera, é insertarán en los Boletines oficiales de las dos referidas ciudades, á los que se crean con derecho á heredarles para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación de los mismos en la última de dichas poblaciones, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador versante y bajo dirección de Letrado de este Colegio, á deducir la acción que les competa en el juicio de su abintestato radicado en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, en el que se han presentado reclamando la herencia del Francisco Gallego Perez sus hermanas Teresa y Josefa Gallego y Perez viudas y vecinas de la villa de Catadau.—Dado en Valencia á catorce de febrero mil ochocientos sesenta y uno.—José de Orozco.—José Nunez de Prado.—Por mandado de S. E.—D. Francisco Elunca.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias dadas por el Déposito Hidrográfico de Lóndres, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Mar Báltico.—Costas de Rusia.

Por disposición del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia se han verificado las modificaciones, que se espresan á continuación, en el alumbrado marítimo y valizamiento de las costas de los golfos de Riga y Finlandia.

Golfo de Finlandia.

Alteración en las luces de Kronstadt.

Antes que se abra la navegación en la próxima primavera:

Quedarán suprimidas las tres luces fijas establecidas en la batería Risbank, á la derecha de la entrada del Oeste (1).

La luz fija del Este (2), en la parte Sur de la batería Nicolas y muralla occidental del fuerte Kronslott, se elevará á 47m, 7 sobre el nivel medio del mar, y podrá avistarse en tiempo despejado á la distancia de 12 millas.

La luz fija del Oeste (3) de la punta del muelle del puerto mercantil, que tiene ahora 6m, 4 de elevación sobre el ni-

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y setentrionales de Europa, en 4.º de mayo de 1859, faro 797.

(2) Idem.... id.... id.... id.... id.... 798.

(3) Idem.... id.... id.... id.... id.... 799.

vel medio del mar, se elevará á 7m sobre el mismo nivel.

Valiza en Werko Matala, por fuera de Biörkö.

Se ha establecido una valiza en la parte SE. del banco Werk Matala, cerca de la entrada al estrecho de Biörkö, bajo las siguientes demoras:

La torre de punta Pitko-nemi al S. 57º O. El extremo NE. de punta Biörkö al N. 51 O.

Quedará suprimida la valiza de color blanco de la parte E. del banco.

Las demoras son verdaderas.

Variación en 1861, 6º 20' NO.

Golfo de Riga.

Para indicar la dirección del canal que conduce á Riga se han establecido dos nuevas valizas; cada una termina en un triángulo con uno de sus vértices hacia arriba y un barril colocado horizontalmente, siendo sus alturas respectivas 25m, 9 y 26m, 5, separadas una de otra 261 brazas en dirección N. 68º O. la valiza del NO. es mas alta y de mayor base que la del SE., pudiéndose avistar las dos á la distancia de 10 millas.

La luz baja del faro de Riga (4) ilumina 30º mas de horizonte hacia el Oeste, con objeto de que pueda ser visible desde el N. 14º O. hasta el N. 35º O.

Las valizas que se espresan á continuación se colocarán ántes que se abra la navegación en la próxima primavera.

En la parte meridional de los bancos Krunno, á 6½ millas al S. 28º O. de la iglesia de San Nicolas, una percha con un escobon de retama puesto inversamente y pintado de rojo.

A 3½ millas al S. de la estremidad del arrecife Sorkolm, una percha con un escobon de retama puesto inversamente y pintado de rojo.

En el bajo de 9¼ piés, que está en la costa de Livonia, á 2 millas al S. 25º O. por fuera del cabo Takerot; una percha con un escobon de retama puesto inversamente y pintado de negro.

En el bajo de 12 piés, situado 4 millas al N. 81º O. de la aldea de Kablukula, una percha con dos escobones de retama, pintado de rojo el mas alto y el otro de blanco.

En el banco de 18½ piés, situado 3½ millas al N. 42º O. de la alquería de Aínensch, una percha con un escobon de retama pintado de blanco.

En el extremo del arrecife, que se estiende por fuera de la embocadura del rio Att Salis, á unas 6½ millas de la playa, en la profundidad de 28½ piés de agua, una percha con dos escobones de retama, pintado de blanco el mas alto y el otro de rojo.

Las demoras son verdaderas.

Variación en Riga en 1861, 8º 15' NO.

Madrid 15 de febrero de 1861.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 23 de febrero.)

(4) Idem.... id.... id.... id.... id.... 777.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.